

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00010-19

RESOLUCION No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0574/2021

000038

Eliminado: Siete párrafos, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los doce días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente administrativo número **PFFA/8.3/2C.27.2/00010-19**, derivado del procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Octavo, Capítulos I, III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Título Quinto, Capítulo Único del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; seguido en contra del C. [REDACTED], y se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante la orden inspección de número FO-00010-19, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en fecha trece de junio de dos mil diecinueve, se comisionó a los **C. C. Ing. José Gabriel Márquez Ávila, y Biol. César Alejandro Torres Delgado**, para realizar visita de inspección forestal al C. [REDACTED].

SEGUNDO.- Que como consecuencia de la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, los días dieciocho y diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se practicó visita de inspección forestal al C. [REDACTED] representante legal del predio "El Chivero", con la siguiente coordenada geográfica de referencia: LATITUD NORTE 21°59'49.82", LONGITUD OESTE 102°38'47.25", en el Municipio de Calvillo, en el Estado de Aguascalientes, levantándose al efecto el acta de inspección forestal número FO-00010-19. En la misma acta se concedió al inspeccionado el derecho para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados, o bien hacer uso de este derecho por escrito, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al levantamiento de la misma.

TERCERO.- Que el C. [REDACTED] no hizo uso del derecho conferido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Que al C. [REDACTED] le fue notificado con fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, el acuerdo número **PFFA/8.5/2C.27.2/0492/2019**, de fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, en el que se le comunicó el inicio del procedimiento administrativo, para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y en su caso, aportara las pruebas en relación con los hechos u omisiones que en el acta de inspección forestal número FO-00010-19, levantada los días dieciocho y diecinueve de junio de dos mil diecinueve,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00010-19

RESOLUCION No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0574/2021

Eliminado: Seis párrafos, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

se asentaron, dicho plazo corrió del nueve al treinta de septiembre de dos mil diecinueve, siendo inhábiles los días siete, ocho, catorce, quince, dieciséis, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

En el punto **TERCERO** del acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0492/2019**, de fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó la Medida Correctiva consistente en que el **C. [REDACTED]**, deberá presentar ante esta Delegación el Informe Final en el cual se incluya la denominación del predio; número y fecha del oficio de notificación, así como el nombre del titular; número de árboles marcados y saneados por paraje, por categorías diamétricas y alturas, especie hospedante y plaga; avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación; y la situación antes y después del saneamiento, este informe debe contar con sello y fecha de recibido por parte de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgándole un plazo de cumplimiento, de **10 (Diez) días hábiles**, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Que con fechas seis de septiembre de dos mil diecinueve, se presentó ante esta Delegación un escrito suscrito por el **C. [REDACTED]**, por medio del cual se hicieron las manifestaciones y aportaron las documentales que a su derecho convinieron.

A estos escritos recayó el acuerdo con oficio número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0560/2020**, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, por medio del cual en su punto **PRIMERO** se tuvo al **C. [REDACTED]**, compareciendo en contestación al Acuerdo de Inicio de Procedimiento número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0492/2019**, de fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, correspondiente al expediente citado al rubro, haciendo las manifestaciones así como aportando las documentales que a su derecho corresponden, mismas que serán tomadas en consideración dentro de la presente resolución administrativa,

SEXTO.- Que en fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se notificó el acuerdo número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0546/2021**, de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se le hizo saber al **C. [REDACTED]**, que los autos del Expediente al rubro indicado estarían a su disposición en el Archivo General de esta Delegación en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y presentara por escrito Alegatos, dentro del término de **3 (tres) días hábiles**, los cuales transcurrieron del veintiocho al treinta de junio de dos mil veintiuno, y transcurrido dicho término se pasarían los autos a Resolución Administrativa Definitiva, sin que el inspeccionado hiciera uso de tal derecho.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00010-19

RESOLUCION No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0574/2021

000039

Eliminado: Un párrafo, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación determina procedente ordenar dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo mediante acuerdo con

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00010-19

RESOLUCION No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0574/2021

Eliminado: Tres párrafos, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

número PFFA/8.5/2C.27.2/0492/2019, de fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, toda vez que se incurrió en la siguiente irregularidad:

"I.- Contraviene lo establecido en los artículos 114 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 128, 148 y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que al momento de la visita de inspección que nos ocupa, el C. [REDACTED], NO exhibió el informe final validado mediante la firma del titular y responsable del informe técnico, el cual debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de la notificación con oficio número 02-274/18, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, lo cual quedó asentado a foja con número siete del acta de inspección con número FO-00010-19, levantada los días dieciocho y diecinueve de junio de dos mil diecinueve, y que se especifican a continuación:

"(...)

IV. Entregar informe final validado mediante la firma del titular y responsable del informe técnico dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento de esta notificación. Al respecto se le solicita al visitado que exhiba el informe final validado y por el momento el Visitado no exhibió ninguna documentación sobre el mismo.

(Lo resaltado es nuestro.)

III.- Que al Acta de Inspección con número FO-00010-19, levantada los días dieciocho y diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se anexaron las documentales siguientes:

- 1.- Copia del oficio 02-274/18, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre del C. [REDACTED], por medio del cual se le notificó que debería realizar los trabajos de saneamiento en el Predio El Chivero, ubicado al lado oeste de la cabecera Municipal de Calvillo, en el Estado de Aguascalientes.
- 2.- Un total de cuatro impresiones fotográficas, as cuales fueron tomadas al momento de la visita de inspección.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00010-19

RESOLUCION No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0574/2021

000040

Eliminado: Seis párrafos, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Al escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de seis de septiembre de dos mil diecinueve, se anexaron las documentales siguientes:

1.- Copia cotejada de su original de un escrito suscrito por el C. [REDACTED], y dirigido a la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se informó que se concluyeron los trabajos de saneamiento forestal correspondiente al oficio 02-274/18, cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

2.- Copia cotejada de su original del escrito suscrito por el C. [REDACTED], en calidad de Técnico Asesor, y dirigido a la Gerencia Estatal Aguascalientes de la Comisión Nacional Forestal, por medio del cual se informó sobre la conclusión de los trabajos de saneamiento forestal, para el control de plagas parasitas 2018, para el predio denominado El Chivero, ubicado en el Municipio de Calvillo, en el Estado de Aguascalientes, cuenta con sello de recibido por dicha Gerencia Estatal en fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

3.- Copia cotejada de su original de una credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del C. [REDACTED] con número [REDACTED]

IV.- De lo anterior, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico-jurídico, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de orden federal.

En principio se tiene que con relación a la irregularidad consistente en que al momento de la visita de inspección que nos ocupa, el C. [REDACTED], NO exhibió el informe final validado mediante la firma del titular y responsable del informe técnico, el cual debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de la notificación con oficio número 02-274/18, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, para lo cual tenemos que el C. [REDACTED], compareció ante esta Delegación un escrito con fecha de presentación ante esta delegación de seis de septiembre de dos mil diecinueve, se hicieron las manifestaciones siguientes:

"En respuesta a oficio del acuerdo Núm. PFFPA/8.5/2C.27.2/0492/2019, el cual fue notificado el día 6 de Septiembre del presente año, por medio del presente, exhibo original y copia de documentos que presenté ante la SEMARNAT y otras

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00010-19

RESOLUCION No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0574/2021

Eliminado: Dos párrafos, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

dependencias, para dar cumplimiento a la notificación de saneamiento Núm. 02-274/18.

Sin más por el momento, agradezco su atención al presente, me identifico con mi credencial del INE, de la que anexo copia."

A este escrito recayó el acuerdo **PFFA/8.5/2C.27.2/0560/2020**, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, en el cual se estableció que de las manifestaciones realizadas por el **C. [REDACTED]**, así como de las documentales aportadas a esta autoridad, se desprende que en fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, se presentó ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y ante la Gerencia Estatal Aguascalientes de la Comisión Nacional Forestal, el informe de conclusión sobre la conclusión de los trabajos de saneamiento forestal, para el control de plagas parasitas 2018, para el predio denominado El Chivero, ubicado en el Municipio de Calvillo, en el Estado de Aguascalientes.

Por lo anterior se tomó en consideración que en el **número 10 y punto IV** del Aviso de saneamiento número 02-274/18, dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó lo siguiente:

(...)

10. Plazo: *Esta notificación tendrá un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el día 17 de Julio de 2018.*

(...)

Por otra parte, y con el propósito de llevar el control de los trabajos de saneamiento efectuados, se deberá:

(...)

IV. Entregar un informe final validado mediante la firma del titular y el responsable que elaboró el informe técnico dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de esta notificación, donde se incluya lo siguiente:

A. Denominación del predio.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00010-19

RESOLUCION No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0574/2021

000041

Eliminado: Cinco párrafos, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- B. Número y fecha del oficio de la notificación y la bitácora, así como el nombre del titular.*
- C. Número de árboles marcados y saneados por paraje, por categorías diamétricas y alturas, especie hospedante y plaga.*
- D. Avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación, informando de manera sucinta las actividades realizadas.*
- E. La situación del área tratada antes y después del saneamiento.”*

(Lo resaltado y subrayado es vuestro.)

En cuanto a lo anterior, según lo establecido en el **número 10 y punto IV** del Aviso de saneamiento número 02-274/18, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, tenemos que el plazo para que el **C. [REDACTED]** entregara el informe final de referencia, corrió del dieciocho de julio al seis de agosto de dos mil diecinueve, siendo inhábiles los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de julio, y cuatro y cinco de agosto de dos mil dieciocho, por lo cual al haber sido presentado dicho informe en fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, tanto ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como ante la Gerencia Estatal Aguascalientes de la Comisión Nacional Forestal, se obtiene que el informe de conclusión sobre la conclusión de los trabajos de saneamiento forestal, para el control de plagas parasitas 2018, para el predio denominado El Chivero, ubicado en el Municipio de Calvillo, en el Estado de Aguascalientes, fue presentado en tiempo señalado para el efecto, así como del análisis del mismo se desprende que fue elaborado de conformidad con lo dispuesto en el **punto IV** del Aviso de saneamiento número 02-274/18, dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, desprendiéndose el cumplimiento dado al mismo.

Por lo anterior, la irregularidad por la que se inició procedimiento administrativo al **C. [REDACTED]** se tiene por **DESVRTUADA**.

V- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad determina que la irregularidad por la que el **C. [REDACTED]**, fue emplazado, **se desvirtúa**.

VI.- En el punto **TERCERO** del acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0492/2019**, de fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se ordenó lo siguiente:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00010-19

RESOLUCION No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0574/2021

Eliminado: Siete párrafos, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

“TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 tercer párrafo, y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y con el fin de corregir la irregularidad antes precisada, se ordena al C. [REDACTED] la siguiente medida correctiva:

1.- El C. [REDACTED] deberá presentar ante esta Delegación el Informe Final en el cual se incluya la denominación del predio; número y fecha del oficio de notificación, así como el nombre del titular; número de árboles marcados y saneados por paraje, por categorías diamétricas y alturas, especie hospedante y plaga; avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación; y la situación antes y después del saneamiento, este informe debe contar con sello y fecha de recibido por parte de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Plazo de cumplimiento, de **10 (Diez)** días hábiles, con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.”

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

En cuanto a lo anterior se emitió el acuerdo PFFA/8.5/2C.27.2/0560/2020, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, en el cual se estableció que de las manifestaciones realizadas por el C. [REDACTED] así como de las documentales aportadas a esta autoridad, se desprende que en fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, se presentó ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y ante la Gerencia Estatal Aguascalientes de la Comisión Nacional Forestal, el informe de conclusión sobre la conclusión de los trabajos de saneamiento forestal, para el control de plagas parasitas 2018, para el predio denominado El Chivero, ubicado en el Municipio de Calvillo, en el Estado de Aguascalientes, por lo anterior la presente Medida Correctiva se tuvo por **CUMPLIDA**.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las del C. [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 154, 155, 156, 157, 158 y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 fracción I, 59 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

000042

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00010-19

RESOLUCION No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0574/2021

Eliminado: Cinco párrafos, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

RESUELVE

PRIMERO.- Que los hechos y omisiones establecidos en el Acta de Inspección con número **FO-00010-19**, levantada los días dieciocho y diecinueve de junio de dos mil diecinueve, han sido desvirtuados por el C. [REDACTED] por lo cual se ordena el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace saber al C. [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00010-19

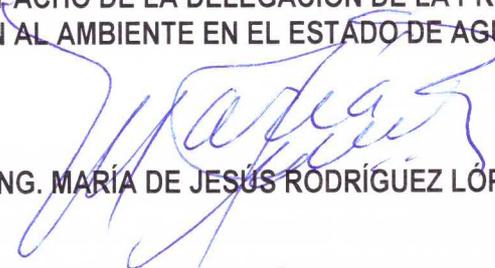
RESOLUCION No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0574/2021

Eliminado: Cinco párrafos, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

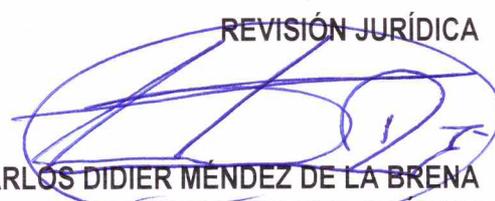
QUINTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED] de conformidad con lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el domicilio señalado a foja número dos del acta de inspección que nos ocupa, para oír y recibir notificaciones **ubicado en la Calle [REDACTED], en la Comunidad [REDACTED], en el Estado de Aguascalientes.**

Así lo proveyó y firma la **Ing. María de Jesús Rodríguez López**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes; de conformidad con lo establecido en el oficio PFFPA/1/4C.26.1/582/19, de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 segundo párrafo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
CÚMPLASE.-

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES


ING. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ

REVISIÓN JURÍDICA


CARLOS DIDIER MENDEZ DE LA BRENA
SUBDELEGADO JURÍDICO

MYMV